



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_ 2020_24

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2020_024, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Solicito me entreguen el listado de importaciones realizadas desde el 01 de enero de 2017 a la fecha, indicando importador, nombre del producto, fecha de realización del visado y monto de la factura, de los siguientes productos:

- a) **Equipos para administración de anestesia para pacientes adultos, pediátrico y neonatales con registro IM007022012015**
- b) **Equipos para soporte respiratorio vital para pacientes adultos, pediátricos y neonatales con registro IM0232122015**

Familia de equipos para cuidado neonatal y termorregulación con registro IM063709042015”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad al artículo 29 de la misma, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de esta sede Administrativa.
- III. El artículo 50 literales d) i) y j) de la LAIP establece dentro de las atribuciones del Oficial de Información, la de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento antes relacionado, a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, la cual informó:

- ////////////////////////////////////
- *El importador de los equipos médicos con números de registro sanitario IM007022012015, IM023212022015 y IM063709042015 es DADA DADA Y CIA, S.A. de C.V., inscrito al número E294154.*
 - *Se ha verificado las importaciones tramitadas por el referido importador en la Ventanilla Única del Centro de Importaciones y Exportaciones (CIEX El Salvador), así como las tramitadas en las instalaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos.*
 - *Se identificaron cada una de las facturas presentadas por el referido importador, desde el 01 de enero de 2017 a la fecha.*
 - *Una vez identificadas, se revisó cada una de las facturas por nombre de los productos, códigos, modelos y fabricante de los mismos.*
- Tras la finalización de las actividades antes enunciadas, no se han identificado importaciones de los equipos médicos consultados.**
- ////////////////////////////////////

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo



Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información